



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 8183

Santiago, 7 de noviembre de 2016

Señor
Mahuro Rojas Troncoso
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud ingresada al Banco Central de Chile con fecha 11 de octubre de 2016, en el marco de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la que se requiere lo siguiente:

“Junto con saludar, solicito información acerca de la entrega de créditos de urgencia efectivamente cargados como abono en LBTR a las instituciones financieras con monto y fecha desde el año 2013 al año presente, en virtud de la facultad legal que tiene el banco en el numeral n°1 del artículo 36 de la ley orgánica constitucional, además de eso, las correspondientes notificaciones al regulador, en este caso la SBIF”.

Al respecto, cabe tener presente que para fines de cautelar la estabilidad del sistema financiero, el artículo 36 N° 1 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC), faculta a esta institución para:

“Conceder a las empresas bancarias y sociedades financieras créditos en caso de urgencia por un plazo no superior a 90 días, cuando éstas presentaren problemas derivados de una falta transitoria de liquidez. Para renovar estos créditos, se requerirá acuerdo del Consejo adoptado por la mayoría del total de sus miembros, previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. El Banco podrá condicionar el otorgamiento de los créditos al cumplimiento por parte del solicitante de determinadas normas de administración financiera.

En la situación prevista en este número, el Banco podrá, asimismo, adquirir de las mencionadas entidades documentos de su cartera de colocaciones o inversiones.”.

Por su parte, el artículo 66 de la LOC dispone que el Banco deberá guardar reserva respecto de los antecedentes relativos, entre otras, a las operaciones de crédito que celebre en conformidad al artículo 36 del mismo cuerpo legal. Esta norma legal sólo autoriza al Banco para proporcionar antecedentes de las referidas operaciones a la persona que haya sido parte de las mismas, o a su mandatario o representante legal; así como a las autoridades y organismos públicos expresamente señalados por esa misma disposición.



BANCO CENTRAL DE CHILE

En consecuencia, este Instituto Emisor se encuentra legalmente impedido de proporcionar información referida a las operaciones específicas efectuadas en virtud del citado artículo 36. Lo indicado es además consistente con el artículo 65 bis de la LOC, en relación con las disposiciones de la Ley N° 20.285 aplicables al Banco.

Sin perjuicio de lo expuesto, y teniendo presente lo dispuesto en el inciso final del aludido artículo 66 de la LOC, relativo a la facultad de *“dar a conocer las operaciones en términos globales, no personalizados y sólo para fines estadísticos o de información general”*, se ha determinado entregar a usted información histórica agregada con un desfase de un año.

Por lo anterior, informo a usted que para el período transcurrido desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de octubre de 2015, el Banco Central de Chile no otorgó créditos de urgencia a ninguna institución bancaria establecida o autorizada para operar en el país.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AZS', written over a horizontal line.

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General

Por orden del Sr. Presidente

c.c.: Sr. Presidente
Jefe de Unidad de Acceso a la Información